

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LAS RESPUESTAS INCOMPLETAS Y DEFICIENTES. Las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados que resulten incongruentes con lo solicitado, trae como consecuencia que se retrase el acceso a la información pública vulnerando el derecho fundamental de la personas para acceder a la misma.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00208/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Huixquilucan
José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	27
PRIMERO. De la competencia.....	27
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	27
TERCERO. Planteamiento de la litis.....	28
CUARTO. Estudio y resolución del asunto.....	30
RESOLUTIVOS.....	40

Recurso de revisión: 00208/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha quince (15) de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00208/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinte (20) de diciembre de dos mil dieciséis, [REDACTED] ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, presentó la solicitud de información pública registrada con el número 01596/HUIXQUIL/IP/2016, mediante la cual solicitó:

“Me sea proporcionada el monto del sueldo que recibe el Presidente Municipal, con el desglose de sus gratificaciones, bonos, viáticos; así como de su manifestación de bienes y de su manifestación de interés, señaladas en el Código Financiero del Estado de México. Así mismo si este, se encuentra desarrollando actividades externas a las de Presidente Municipal y en su caso, si son de carácter partidista. Además de ello establecer si el municipio se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto.”. (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: a través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. En fecha veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2016; en atención a su solicitud de información número 01596/HUIXQUIL/IP/2016, que a letra versa: “Me sea proporcionada el monto del sueldo que recibe el Presidente Municipal, con el desglose de sus gratificaciones, bonos, viáticos; así como de su manifestación de bienes y de su manifestación de interés, señaladas en el Código Financiero del Estado de México. Así mismo si este, se encuentra desarrollando actividades externas a las de Presidente Municipal y en su caso, si son de carácter partidista. Además de ello establecer si el municipio se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto.”(sic) Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de información a la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría Particular y la Dirección General de Administración dependencias que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, son competentes para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestaron lo siguiente: Contraloría Interna Municipal "Me permito hacer de su conocimiento que, después de un análisis minucioso de la información requerida, esta no es competencia de este Órgano de Control Interno Municipal, por lo tanto solicito a usted canalice la mencionada solicitud al área competente, de acuerdo a lo que dicta el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic) Secretaría Particular "En relación a su solicitud con número e folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 le hago de conocimiento que el monto del sueldo que percibe el Presidente Municipal esta publicado en la pagina de IPOMEX en la siguiente liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/directorio.web> En la Fracción II, en el Directorio de Servidores Publicos. Por lo que ahí se desprende lo solicitado. En Relación a la Manifestación de Bienes, dicha documentación está en poder del Gobierno del Estado."(sic) Dirección General de Administración En atención al requerimiento de información con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 me permito informarle que, lo referente a sueldo, total de percepciones y deducciones de todos los servidores públicos, se puede consultar en la Fracción II Directorio de Servidores Públicos, disponible en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web> Por otra parte, la Manifestación de Bienes y de Intereses del Presidente obra en los archivos del Gobierno del Estado. De la misma forma, se desconoce si el Presidente Municipal desempeña actividades externas al Municipio y si se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva"

3. El día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete, estando en tiempo y forma [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

A) Acto impugnado: "RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (Sic);
y como

B) Razones o Motivos de inconformidad: "SU RESPUESTA NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTE AYUNTAMIENTO NO QUIERE PROPORCIONAR NINGUNA Y MUCHO MENOS AQUELLA QUE SE REFIERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA ANTERIOR SOLICITUD SE ENCUENTRA SOSTENIDA CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBERÁ DE TENER ESTE AYUNTAMIENTO POR EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ QUE RUEGO A LA TITULAR DE LA

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD DE TRANSPARENCIA, HAGA SU TRABAJO YA QUE DE ESTOS RECURSOS RECIBE SU PAGO DE NOMINA Y NO DE PARTE DEL SEÑOR PRESIDENTE..” (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha catorce (14) de febrero de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.

6. En fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** presentó el Informe Justificado para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera según consta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX adjuntado los archivos identificados como: *“SOLICITUD 34 AL 34-3, 00208.pdf; RESPUESTA 00208.pdf; INFORME JUSTIFICADO 00208.pdf”* de los cuales se presenta su contenido siendo el siguiente:

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Huixquilucan
José Guadalupe Luna Hernández

a) SOLICITUD 34 AL 34-3, 00208.pdf

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PM/UT/034-3/2017

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO 15 DE FEBRERO DEL 2017.

LIC. JACOBO MAC-SWINEY TORRES
SECRETARIO PARTICULAR
PRESENTE

Me refiero al recurso de revisión 00208/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en contra de la respuesta emitida por parte del H. Ayuntamiento de Huixquilucan a la solicitud de información 01596/HUIXQUIL/IP/2016, el cual fue aprobado por el INFOEM el catorce de febrero del presente año.

Sobre el particular para pronta referencia me permito señalarle los antecedentes en el recurso de mérito:

Con fecha veinte de diciembre del 2016, el ahora recurrente presentó a través del Sistema SAIMEX ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2017, en la cual requirió lo siguiente:

"Me sea proporcionada el monto del sueldo que recibe el Presidente Municipal, con el desglose de sus gratificaciones, bonos, viáticos; así como de su manifestación de bienes y de su manifestación de Interes, señaladas en el Código Financiero del Estado de México. Así mismo si este, se encuentra desarrollando actividades externas a las de Presidente Municipal y en su caso, si son de carácter partidista. Además de ello establecer si el municipio se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto." (SIC)

Así, en fecha veinticuatro de enero del 2017, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 en los siguientes términos generales:

17 FEB 2017

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de Información a la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría Particular y la Dirección General de Administración dependencias que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, son competentes para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestaron lo siguiente:

Contraloría Interna Municipal

"Me permito hacer de su conocimiento que, después de un análisis minucioso de la información requerida, esta no es competencia de este Órgano de Control Interno Municipal, por lo tanto solicito a usted canalice la mencionada solicitud al área competente, de acuerdo a lo que dicta el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)

Secretaría Particular

"En relación a su solicitud con número e folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 le hago de conocimiento que el monto del sueldo que percibe el Presidente Municipal esta publicado en la página de IPOMEX en la siguiente liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/directorio.web> En la Fracción II, en el Directorio de Servidores Públicos. Por lo que ahí se desprende lo solicitado. En Relación a la Manifestación de Bienes, dicha documentación está en poder del Gobierno del Estado."(sic)

Dirección General de Administración

"En atención al requerimiento de Información con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 me permito informarle que, lo referente a sueldo, total de percepciones y deducciones de todos los servidores públicos, se puede consultar en la fracción II Directorio de Servidores Públicos, disponible en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web> Por otra parte, la Manifestación de Bienes y de Intereses del Presidente obra en los archivos del Gobierno del Estado. De la misma forma, se desconoce si el Presidente Municipal desempeña actividades externas al Municipio y si se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la Información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la Información que es provista por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva."(sic)

Ante la respuesta proporcionada al solicitante por parte del Ayuntamiento de Huixquilucan en el requerimiento con número 00208/HUIXQUIL/RR/2017, con fecha ocho de febrero del presente año el ahora recurrente Interpuso recurso de revisión señalando como ACTO IMPUGNADO el siguiente:

"RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA." (sic)

Y como MOTIVOS O RAZONES DE INCONFORMIDAD lo siguiente:

"SU RESPUESTA NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTE AYUNTAMIENTO NO QUIERE PROPORCIONAR NINGUNA Y MUCHO MENOS AQUELLA QUE SE REPIERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA ANTERIOR SOLICITUD SE ENCUENTRA SOSTENIDA CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBERÁ DE TENER ESTE AYUNTAMIENTO POR EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ QUE RUEGO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, HAGA SU TRABAJO YA QUE DE ESTOS RECURSOS RECIBE SU PAGO DE NOMINA Y NO DE PARTE DEL SEÑOR PRESIDENTE." (sic)

De los antecedentes señalados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que atribuye a los Servidores Públicos Habilitados las obligaciones de: "III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones"; así como del numeral SETENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación, o supresión parcial o total de los datos personales, así como los Recursos de Revisión que deberán de observar, los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual a la letra señala: "...El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga el recurso de revisión a través del SICOSIEM, agregándole los siguientes elementos: ... B)

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

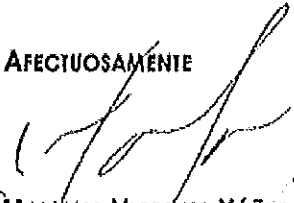

El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer las cuales de sobrelimiento. Además de acompañarse de los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y... En la elaboración del informe Justificado los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto" me permito solicitarle:

Remitir a esta Unidad de Información, a más tardar en un término de VEINTICUATRO HORAS contados a partir de la fecha de notificación del presente, los alegatos o manifestaciones que estime convenientes por parte de la Unidad Administrativa a su cargo con respecto al recurso de revisión número 00208/INFOEM/IP/RR/2017.

Lo anterior para que el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, a través de esta Unidad de Información, se encuentre en condiciones de integrar el informe de justificación en el recurso de revisión referido, en los plazos legales establecidos, para su valoración ante el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Me reitero a sus órdenes y le envío un cordial saludo.

AFFECTUOSAMENTE

MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PM/UT/034/2017

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO 15 DE FEBRERO DEL 2017.

Aceite

LIC. TERESA GINEZ SERRANO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
PRESENTE

Me refiero al recurso de revisión 00208/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en contra de la respuesta emitida por parte del H. Ayuntamiento de Huixquilucan a la solicitud de información 01596/HUIXQUIL/IP/2016, el cual fue aprobado por el INFOEM el catorce de febrero del presente año.

Sobre el particular para pronta referencia me permito señalarle los antecedentes en el recurso de mérito:

Con fecha veinte de diciembre del 2016, el ahora recurrente presentó a través del Sistema SAIMEX ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan solicitud de acceso a la información pública con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2017, en la cual requirió lo siguiente:

"Me sea proporcionada el monto del sueldo que recibe el Presidente Municipal, con el desglose de sus gratificaciones, bonos, viáticos; así como de su manifestación de bienes y de su manifestación de Interes, señaladas en el Código Financiero del Estado de México. Así mismo si este, se encuentra desarrollando actividades externas a las de Presidente Municipal y en su caso, si son de carácter partidista. Además de ello establecer si el municipio se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto." (SIC)

Así, en fecha veinticuatro de enero del 2017, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 en los siguientes términos generales:

Huixquilucan
2016-2018

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría Particular y la Dirección General de Administración dependencias que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, son competentes para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestaron lo siguiente:

Contraloría Interna Municipal

"Me permito hacer de su conocimiento que, después de un análisis minucioso de la información requerida, esta no es competencia de este Órgano de Control Interno Municipal, por lo tanto solicito a usted canalice la mencionada solicitud al área competente, de acuerdo a lo que dicta el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)

Secretaría Particular

"En relación a su solicitud con número e folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 le hago de conocimiento que el monto del sueldo que percibe el Presidente Municipal esta publicado en la página de IPOMEX en la siguiente liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/directorio.web> En la Fracción II, en el Directorio de Servidores Públicos. Por lo que ahí se desprende lo solicitado. En Relación a la Manifestación de Bienes, dicha documentación está en poder del Gobierno del Estado."(sic)

Dirección General de Administración

"En atención al requerimiento de información con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 me permito informarle que, lo referente a sueldo, total de percepciones y deducciones de todos los servidores públicos, se pueda consultar en la Fracción II Directorio de Servidores Públicos, disponible en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web> Por otra parte, la Manifestación de Bienes y de Intereses del Presidente obra en los archivos del Gobierno del Estado. De la misma forma, se desconoce si el Presidente Municipal desempeña actividades externas al Municipio y si se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, conlleen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pldo se sirva."(sic)

Ante la respuesta proporcionada al solicitante por parte del Ayuntamiento de Huixquilucan en el requerimiento con número 00208/HUIXQUIL/RR/2017, con fecha ocho de febrero del presente año el ahora recurrente interpuso recurso de revisión señalando como ACTO IMPUGNADO el siguiente:

"RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA." (sic)

Y como **MOTIVOS O RAZONES DE INCONFORMIDAD** lo siguiente:

"SU RESPUESTA NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTE AYUNTAMIENTO NO QUIERE PROPORCIONAR NINGUNA Y MUCHO MENOS AQUELLA QUE SE REFIERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA ANTERIOR SOLICITUD SE ENCUENTRA SOSTENIDA CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBERÁ DE TENER ESTE AYUNTAMIENTO POR EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS, ASÍ QUE RUEGO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, HAGA SU TRABAJO YA QUE DE ESTOS RECURSOS RECIBE SU PAGO DE NOMINA Y NO DE PARTE DEL SEÑOR PRESIDENTE." (sic)

De los antecedentes señalados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que atribuye a los Servidores Públicos Habilitados las obligaciones de: "III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones"; así como del numeral SETENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación, o supresión parcial o total de los datos personales, así como los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el cual a la letra señala: "...El responsable de la Unidad de Información deberá preparar la remisión que haga el recurso de revisión a través del SICOSIEM, agregándole los siguientes elementos: ... B)

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

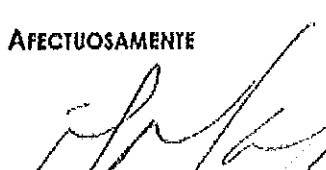
El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer las cuales de sobrelimitación. Además de acompañarse de los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y... En la elaboración del Informe Justificado los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto" me permito solicitarle:

Remitir a esta Unidad de Información, a más tardar en un término de VEINTICUATRO HORAS contados a partir de la fecha de notificación del presente, los alegatos o manifestaciones que estime convenientes por parte de la Unidad Administrativa a su cargo con respecto al recurso de revisión número 00208/INFOEM/IP/RR/2017.

Lo anterior para que el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, a través de esta Unidad de Información, se encuentre en condiciones de integrar el informe de justificación en el recurso de revisión referido, en los plazos legales establecidos, para su valoración ante el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Me refiero a sus órdenes y le envío un cordial saludo.

AFFECTUOSAMENTE


MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00208/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Huixquilucan
José Guadalupe Luna Hernández

UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PM/UT/034-2/2017

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO 15 DE FEBRERO DEL 2017.

Acta
LIC. BENITO GARCÍA ÁVALOS
CONTRALOR INTERNA MUNICIPAL
P.R.E.S.E.N.T.E

Me refiero al recurso de revisión 00208/INFOEM/IP/RR/2017 Interpuesto, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), en contra de la respuesta emitida por parte del H. Ayuntamiento de Huixquilucan a la solicitud de información 01596/HUIXQUIL/IP/2016, el cual fue aprobado por el INFOEM el catorce de febrero del presente año.

Sobre el particular para pronta referencia me permito señalarle los antecedentes en el recurso de mérito:

Con fecha veinte de diciembre del 2016, el ahora recurrente presentó a través del Sistema SAIMEX ante el H. Ayuntamiento de Huixquilucan solicitud de acceso a la Información pública con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2017, en la cual requirió lo siguiente:

"Me sea proporcionada el monto del sueldo que recibe el Presidente Municipal, con el desglose de sus gratificaciones, bonos, viáticos; así como de su manifestación de bienes y de su manifestación de Interes, señaladas en el Código Financiero del Estado de México. Así mismo si este, se encuentra desarrollando actividades externas a las de Presidente Municipal y en su caso, si son de caracter partidista. Además de ello establecer si el municipio se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto." (SIC)

Así, en fecha veinticuatro de enero del 2017, la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 en los siguientes términos generales:

RECIBIDA
15 FEB 2017 11:00 AM

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turno su solicitud de Información a la Contraloría Interna Municipal, la Secretaría Particular y la Dirección General de Administración dependencias que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2016, son competentes para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestaron lo siguiente:

Contraloría Interna Municipal

"Me permito hacer de su conocimiento que, después de un análisis minucioso de la Información requerida, esta no es competencia de este Órgano de Control Interno Municipal, por lo tanto solicito a usted canalice la mencionada solicitud al área competente, de acuerdo a lo que dicta el artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios."(sic)

Secretaría Particular

"En relación a su solicitud con número e folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 le hago de conocimiento que el monto del sueldo que percibe el Presidente Municipal esta publicado en la página de IPOMEX en la siguiente liga <http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/huixquilucan/directorio.web> En la Fracción II, en el Directorio de Servidores Públicos. Por lo que ahí se desprende lo solicitado. En Relación a la Manifestación de Bienes, dicha documentación está en poder del Gobierno del Estado."(sic)

Dirección General de Administración

"En atención al requerimiento de Información con número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016 me permito informarle que, lo referente a sueldo, total de percepciones y deducciones de todos los servidores públicos, se puede consultar en la Fracción II Directorio de Servidores Públicos, disponible en la dirección electrónica <http://www.ipomex.org.mx/lpo/portal/huixquilucan.web> Por otra parte, la Manifestación de Bienes y de Intereses del Presidente obra en los archivos del Gobierno del Estado. De la misma forma, se desconoce si el Presidente Municipal desempeña actividades externas al Municipio y si se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto. Por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la Información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la Información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la Información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

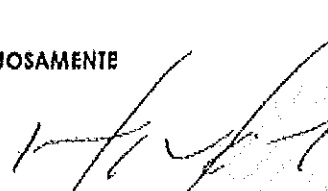
El informe de justificación correspondiente mediante el cual se podrán hacer valer las cuales de sobreesimiento. Además de acompañarse de los documentos que se consideren pertinentes para la resolución; y... En la elaboración del Informe Justificado los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su preparación ante el Instituto" me permito solicitarle;

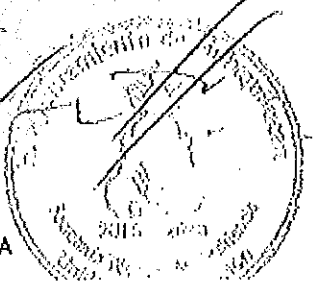
Remitir a esta Unidad de Información, a más tardar en un término de VEINTICUATRO HORAS contados a partir de la fecha de notificación del presente, los alegatos o manifestaciones que estime convenientes por parte de la Unidad Administrativa a su cargo con respecto al recurso de revisión número 00208/INFOEM/IP/RR/2017.

Lo anterior para que el H. Ayuntamiento de Huixquilucan, a través de esta Unidad de Información, se encuentre en condiciones de Integrar el Informe de justificación en el recurso de revisión referido, en los plazos legales establecidos, para su valoración ante el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Me refiero a sus órdenes y le envío un cordial saludo.

AFFECTUOSAMENTE


MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

b) RESPUESTA 00208.pdf

2017, Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Federal
 Dirección General de Administración
 Oficio: DGA/0268/02/2017
 Asunto: Contención a oficio PMUUT/034/2017
 Huixquilucan, Estado de México a 16 de Febrero del 2017

MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención al número de oficio PMUUT/034/2017 enviado a esta dependencia el día 15 de Febrero del presente y en el cual hace mención del Recurso de Revisión 00208/INFOEM/IP/RR/2017 se hace de su conocimiento que, la Dirección General de Administración ha proporcionado toda la información requerida por el solicitante y que corresponde a sus atribuciones.

- Gralificaciones, bonos y viáticos de Mandos Medios y Superiores de todo el Ayuntamiento de Huixquilucan se encuentran disponibles en la Fracción II Directorio de Servidores públicos en la dirección electrónica: <http://www.inomax.org.mx/ipa/portal/huixquilucan.web>
- Con respecto a la Manifestación de Bienes y de Intereses, los servidores públicos obligados, es decir, Mandos Medios y Superiores, realizan de manera individual su trámite y deciden si desean que la información se mantenga pública u oculta. La Subdirección de Factor Humano y Productividad, dependiente de esta Dirección General a un digno cargo, no cuenta con ninguna copia de la citada documentación y el área solo es notificada por la instancia correspondiente, cuando requiere información de determinado servidor público que no haya cumplido con la citada obligación.
- Por último, en apego a lo establecido en la sesión celebrada el 17 de Agosto del 2016 por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y notificada mediante diverso SGG/SGC/1421/2016 suscrito por el Mtro. Héctor Jiménez Baca, turnado a su vez a esta dependencia a través del oficio SHV/323/09/2016 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Pablo Fernández de Cervillos, que a la letra señala:
 "Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a las autoridades administrativas de los distintos órdenes de gobierno, a no disponer de manera partidista de las instalaciones de gobierno o de los espacios públicos".
 Por lo anterior, la Dirección General de Administración no tiene conocimiento de ninguna actividad que el C. Presidente realiza de carácter partidista, ni tampoco si destina algún recurso a su partido político.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.



ATENTAMENTE
LIC. TERESA GINEZ SERRANO
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión: 00208/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Huixquilucan Estado de México a 16 de febrero de 2017
CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL
Oficio No. CIM/EPA/350/02/2017

C. MARIANA VICTORIA YÁNEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION.
P R E S E N T E.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, así mismo me permito atender su oficio **PM/UT/034-2/2017**, en relación al recurso de revisión **00208/INFOEM/IP/RR/2017** interpuesto, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Ante la solicitud de información con número de folio **01596/HUIXQUIL/IP/2016** solicitada por SAIMEX, en la cual se requirió lo siguiente:

"Me sea proporcionada el monto del sueldo que percibe el Presidente Municipal, con el desglose de sus gratificaciones, bonos, viáticos; así como de su manifestación de bienes y de su manifestación de intereses, señaladas en el Código Financiero del Estado de México. Así mismo si este, se encuentra desarrollando actividades externas a las del Presidente Municipal y en su caso, si son de carácter partidista. Además de ella establecer si el municipio se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto."(SIC)

Me permito hacer de su conocimiento que la información requerida, como lo es la "Manifestación de Bienes y de Intereses" de los Servidores públicos es estrictamente confidencial, es decir, los documentos que lo integran, los datos e información contenida en esta, no podrá ser proporcionada, salvo en aquellos casos que el servidor público como titular de los datos así lo hubiera determinado, ya que su uso solo se justifica en los procedimientos de responsabilidades administrativas o penal por las causas previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tal como lo prevé los artículos 6.1 y 6.2 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos.

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

De lo anterior, se pide a la Unidad de Transparencia orientar al peticionario, para que solicite a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quien es quien, recibe y lleva el registro de la "Manifestación de Bienes y de Intereses" de los servidores públicos que por disposición legal están obligados a presentarla.

Sin más por el momento le reitero un cordial saludo,

ATENTAMENTE


LIC. BENITO GARCÍA ÁVALOS
CONTRALOR INTERNO MUNICIPAL



Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

**SECRETARÍA PARTICULAR
OFICIO SP/046/2017**

Huixquilucan, México, a 16 de Febrero de 2017

**G. MARIANA VICTORIA YÁÑEZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E**

En atención al requerimiento de información con oficio N° 00208/INFOEM/IP/RR/2017, se informa que la documentación se encuentra en Poder del Gobierno del Estado, Ley de Administración Pública del Estado de México, Art. 38 Bis Fracción XVII, el Presidente de la ANAC (Asociación Nacional de Alcaldes) se denomina oficialmente ANAC, (Asociación Nacional de Ayuntamientos y Alcaldes, Asociación Civil), Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Art. 48 y el Municipio no se encuentra entregando pago alguno a ningún Partido Político.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. JACOBO MAC SWINEY TORRES
SECRETARIO PARTICULAR**

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

c) INFORME JUSTIFICADO 00208.pdf:

EXPEDIENTE: 00208/INFOEM/IP/RR/2017

RECURRENTE: D V S

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN
INFORME JUSTIFICADO

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Por medio del presente escrito y en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como de las disposiciones generales, DOS Inciso h), SESENTA Y SIETE Inciso b) y c) en su último párrafo, SESENTA Y OCHO, de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, rindo a Usted Informe Justificado sobre el Recurso de Revisión número 00208/INFOEM/IP/RR/2017, exponiendo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que en fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se recibió por medio del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, denominado SAIMEX, una solicitud de información pública bajo el número de folio 01596/HUIXQUIL/IP/2016.

2. Posteriormente, en veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, por conducto de la Unidad de Transparencia, fue turnada la solicitud a las dependencias correspondiente de conocer del asunto, por lo que la Dirección General de Administración, el Secretario Particular y la Contraloría Interna Municipal dieron trámite a la solicitud en cuestión.

3. Por último, con fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete, el particular interpuso recurso de revisión, en donde manifiesta como acto impugnado:

"RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA." (sic)

Por lo que en razón de los antecedentes antes referidos se desprenden dos vertientes:

1. Que esta Unidad de Información Municipal, en apego a lo establecido por los artículos 51 y 53 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; llevó a cabo el seguimiento y trámite

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

ante las Unidades Administrativas competentes, así como la entrega de la información en tiempo y forma al solicitante.

- II. Que con fundamento en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México, que la Dirección General de Administración, el Secretario Particular y la Contraloría Interna Municipal son las dependencias competentes para emitir contestación al interesado, a través de su Servidor Público Habilitado, conforme a lo dispuesto por el numeral 40 fracciones I, II, III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo expuesto, es menester realizar un análisis del asunto bajo los siguientes puntos:

PRIMERO: Resulta necesario hacer alusión a la solicitud de origen del hoy recurrente 01577/HUIXQUIL/IP/2016:

"Me sea proporcionada el monto del sueldo que recibe el Presidente Municipal, con el desglose de sus gratificaciones, bonos, viáticos; así como de su manifestación de bienes y de su manifestación de interés, señaladas en el Código Financiero del Estado de México. Así mismo si este, se encuentra desarrollando actividades externas a las de Presidente Municipal y en su caso, si son de carácter partidista. Además de ello establecer si el municipio se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto." (sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de cual pretende hacer valer su inconformidad argumentando lo siguiente:

"SU RESPUESTA NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTE AYUNTAMIENTO NO QUIERE PROPORCIONAR NINGUNA Y MUCHO MENOS AQUELLA QUE SE REFIERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA ANTERIOR SOLICITUD SE ENCUENTRA SOSTENIDA CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBERÁ DE TENER ESTE AYUNTAMIENTO POR EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ QUE RUEGO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, HAGA SU TRABAJO YA QUE DE ESTOS RECURSOS RECIBE SU PAGO DE NOMINA Y NO DE PARTE DEL SEÑOR PRESIDENTE." (sic)

Ahora bien, de las razones o motivos de inconformidad se solicitó a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable esta Unidad de Transparencia solicito rindieran Informe Justificado, mediante los oficios con número PM/UT/034/2017, PM/UT/034-2/2017 y PM/UT/034-3/2017 de fecha quince de febrero del año en curso (adjuntos al presente) a lo que la Dirección General de Administración, el Secretario Particular y la Contraloría Interna Municipal contesto:

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"...la Dirección General de Administración ha proporcionado toda la información requerida por el solicitante y que corresponde a sus atribuciones:

**Gratificaciones, honos y viáticos de Mandos Medios y Superiores de todo el Ayuntamiento de Huixquilucan se encuentran disponibles en la Fracción II Directorio de Servidores Públicos en la dirección electrónica: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan.web>.*

**Con respecto a la Manifestación de Bienes y de Interés, los servidores públicos realiza de manera individual su trámite y deciden si días que la información se mantenga pública u oculta. La Subdirección de Factor Humano y Productividad, dependiente de esta Dirección General a mi digno cargo, no cuenta con ninguna copia de la citada documentación y el área solo es notificada por la instancia correspondiente, copia de la citada documentación y el área solo es notificado por la instalación correspondiente, cuando requiere información de determinado servidor público que no haya cumplido con la citada obligación.*

**Por último, en apego a lo establecido en la sesión celebrada el 17 de Agosto del 2016 por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y notificada mediante diverso SGG/SSGG/1421/2016 suscrito por el Mtro. Héctor Jiménez Baca, turnado a su vez a esta dependencia a través del oficio SHA/323/09/2016 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Pablo Fernández de Cevallos, que a la letra dice:*

"UNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a las autoridades administrativas de los distintos órdenes de gobierno a no disponer de manera partidista de las instalaciones de gobierno o de espacios públicos.

Por lo anterior, la Dirección General de Administración no tiene conocimiento de ninguna actividad que el C. Presidente realiza de carácter partidista, ni tampoco si destina algún recurso a su partido".

SECRETARIO PARTICULAR

"...se informa que la documentación se encuentra en poder del Gobierno del Estado, Ley de Administración Pública del Estado de México, artículo 38 BIS Fracción XVII, el Presidente de la ANAC (Asociación Nacional de Alcaldes) se denomina oficialmente ANAC, (Asociación Nacional de Ayuntamiento y Alcaldes, Asociación Civil), Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Art. 48 y el Municipio no se encuentra entregado pago alguno a ningún Partido Político."(sic)

CONTRALORIA MUNICIPAL

"...Me Permiso hacer de su conocimiento que la información requerida, como lo es la "Manifestación de Bienes y de Interés" de los Servicios Públicos es estrictamente

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

confidencial, es decir, los documentos que lo integran, los datos e información contenida en esta, no podrá ser proporcionada, salvo en aquellos casos que el servidor público como titular de los datos así lo hubiera determinado, ya que su uso solo se justifica en los procedimientos de responsabilidad administrativas o penal por las causas previstas en el a Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, tal como lo prevé los artículos 6.1 y 6.2 del Acuerdo que Norma los Procedimiento de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos

De lo anterior, se pide a la Unidad de Transparencia orientar al solicitante para que solicite a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quien es quien, recibe y lleva el registro de la Manifestación de Bienes y de Intereses de los servidores públicos que por disposición legal están obligados a presentarla.”(sic)

Por lo anterior cabe recalcar que en todo momento esta Unidad de Transparencia a verificado el actuar de los sujetos obligados y a solicitado exhaustivas revisiones a la documentación de los archivos de los mismos, así como de la legislación aplicable a los casos concretos requeridos por el hoy solicitante.

Por lo expuesto y fundado a usted Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipio, atentamente pido se sirva:

Primero: Tener por presentado en tiempo y forma por medio del presente escrito, el Informe Justificado, que se encuentra establecido en los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y sea tomado en consideración al momento de resolver el presente recurso.

Segundo: Tenga por admisible los archivos adjuntos al presente informe, para su análisis y consideración, al momento de emitir su resolución.

Tercero: Se tenga por Improcedente, el presente recurso y se tomen en consideración las manifestaciones hechas por este Sujeto Obligado al momento de resolver del asunto.

A F E C T U O S A M E N T E


C. Mariana Victoria Yáñez Rodríguez
Titular de la Unidad de Información.

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

7. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha seis (06) de marzo de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión: 00208/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó respuesta el día veinticuatro (24) de enero de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticinco (25) de enero al día quince (15) de febrero de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete, por lo que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente.

10. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Planteamiento de la litis

11. Inicialmente el particular requirió del Ayuntamiento de Huixquilucan los documentos donde conste la siguiente información:

- a) Monto del sueldo recibido por el Presidente Municipal, con desglose de gratificaciones, bonos y viáticos;
- b) Manifestación de bienes y manifestación de intereses, del presidente municipal;
- c) ¿El presidente municipal se encuentra desarrollando actividades de forma externa a la presidencia de carácter partidista; y

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

d) ¿Si el Municipio se encuentra enterando de que el presidente municipal emite pago al Partido Político al que pertenece?

12. Para lo cual el SUJETO OBLIGADO dio respuesta con un escrito en el cual en términos generales proporcionó dos direcciones electrónicas, también expresando que la manifestación de bienes y de intereses del Presidente obra en los archivos del Gobierno del Estado, y en ultimo termino hace referencia que desconocen si el Presidente Municipal desempeña actividades externas al Municipio y si se encuentra enterando pago alguno a su partido político por cualquier concepto.

13. Inconforme con la respuesta del SUJETO OBLIGADO, el recurrente interpuso el recurso de revisión manifestando como **acto impugnado**: "RESPUESTA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA" (sic), y como **motivos o razones de impugnación**: "SU RESPUESTA NO SE ENCUENTRA FUNDADA Y MOTIVADA, DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ESTE AYUNTAMIENTO NO QUIERE PROPORCIONAR NINGUNA Y MUCHO MENOS AQUELLA QUE SE REFIERA AL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA ANTERIOR SOLICITUD SE ENCUENTRA SOSTENIDA CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBERÁ DE TENER ESTE AYUNTAMIENTO POR EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ QUE RUEGO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, HAGA SU TRABAJO YA QUE DE ESTOS RECURSOS RECIBE SU PAGO DE NOMINA Y NO DE PARTE DEL SEÑOR PRESIDENTE." (sic).

Recurso de revisión: 00208/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

14. Por tanto, lo anterior actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de lo cual se determinará en la presente resolución si existe motivo fundado para la procedencia de la solicitud de información y si la información requerida obra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto

15. En cuanto al estudio de la naturaleza Jurídica, ésta tiene por objeto determinar si el **SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información pública solicitada, en ese sentido se advierte que se solicitó al Ayuntamiento de Huixquilucan vía SAIMEX, los siguientes requerimientos:

- a) Monto del sueldo recibido por el Presidente Municipal, con desglose de gratificaciones, bonos y viáticos;
- b) Manifestación de bienes y manifestación de intereses, del presidente municipal;
- c) ¿El presidente municipal se encuentra desarrollando actividades de forma externa a la presidencia de carácter partidista; y
- d) ¿Si el Municipio se encuentra enterando de que el presidente municipal emite pago al Partido Político al que pertenece?

Recurso de revisión: 00208/INFOEM/IP/RR/2017
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. De los cuales el SUJETO OBLIGADO proporciono información tanto en su respuesta como en el informe justificado, documentales que con posterioridad se detallaran en la presente resolución.

17. Ante tal respuesta, el RECURRENTE interpuso el presente medio de defensa, manifestando en líneas generales, que la respuesta no se encontraba fundada y motivada así mismo, mencionó que el Ayuntamiento no quiere proporcionar información alguna y menos tratándose sobre el Presidente Municipal.


18. Para lo que el SUJETO OBLIGADO en su informe justificado, siendo más preciso en el archivo denominado "INFORME JUSTIFICADO 00208.pdf" otorgan más información que complementa a la respuesta inicial, para lo cual en el presente asunto, resulta útil incorporar una tabla que contiene cada requerimiento solicitado y la respuesta al mismo:

INFORMACIÓN SOLICITADA.	INFORMACIÓN ENTREGADA.	OBSERVACIONES.
a) Sueldo recibido así como gratificaciones, bonos y viáticos del Presidente.	Dirección electrónica: http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/huixquilucan/directorio.web , en la fracción II en el área Presidencia Municipal. Como se muestra a continuación.	Cumple parcialmente con lo solicitado, toda vez que no entrega información relativa al monto proporcionado por concepto de viáticos.

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Ayuntamiento de Huixquilucan
José Guadalupe Luna Hernández

	<p>SUBDIRECCIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO INTERNO</p> <p>PRESIDENCIA MUNICIPAL</p> <table border="1"> <tr> <td>Nombre del Servidor Público</td> <td>Profesión</td> </tr> <tr> <td>Enrique Vargas del Villar</td> <td>Lic. en Ciencias y Técnicas de la Información</td> </tr> <tr> <td>Tipo de trabajador</td> <td>Clave del puesto</td> </tr> <tr> <td>Confianza</td> <td>A31 16</td> </tr> <tr> <td>Fecha de Ingreso</td> <td>Nombramiento Oficial</td> </tr> <tr> <td>01/01/2010</td> <td>Presidente Municipal Constitucional</td> </tr> <tr> <td>Adscripción</td> <td>Puesto Funcional</td> </tr> <tr> <td>PRESIDENCIA MUNICIPAL</td> <td>Presidente Municipal</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico</td> <td>Lado y teléfono oficial</td> </tr> <tr> <td>enrique.vargas@huixquilucan.gob.mx</td> <td>82842230</td> </tr> <tr> <td>Dirección</td> <td>Ext. Fax</td> </tr> <tr> <td>Juán de Bravo Esq. Ignacio López Rayón S/N, Huixquilucan Centro, Estado de México</td> <td>223</td> </tr> </table> <p>Percepciones Fijas: *</p> <table border="1"> <tr> <td>Sueldo bruto</td> <td>Agonales</td> </tr> <tr> <td>119,702</td> <td>74</td> </tr> <tr> <td>De Acciones</td> <td>Prima vacacional</td> </tr> <tr> <td>39,412</td> <td>17</td> </tr> <tr> <td>Sueldo neto</td> <td>Gratificaciones especiales anuales</td> </tr> <tr> <td>81,290</td> <td>0</td> </tr> </table> <p>Otras prestaciones (inherentes al cargo y otros apoyos o incentivos) *</p> <table border="1"> <tr> <td>Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así presuntivo)</td> <td>Teléfono celular asignado</td> </tr> <tr> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Vales de gasolina mensuales</td> <td>Ricador focalizador asignado</td> </tr> <tr> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Seguro de gastos médicos mayores</td> <td>Vales de despensa mensuales</td> </tr> <tr> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Seguro de vida</td> <td>Apoyo transporte</td> </tr> <tr> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Seguro de separación</td> <td>Apoyo estudiantil</td> </tr> <tr> <td>No</td> <td>No</td> </tr> </table> <p>Otra prestación que sea en especie</p> <table border="1"> <tr> <td>Prestación de comedor</td> <td>Fondo revolvente</td> </tr> <tr> <td>No</td> <td>No</td> </tr> <tr> <td>Gastos de representación</td> <td></td> </tr> <tr> <td>No</td> <td></td> </tr> </table>	Nombre del Servidor Público	Profesión	Enrique Vargas del Villar	Lic. en Ciencias y Técnicas de la Información	Tipo de trabajador	Clave del puesto	Confianza	A31 16	Fecha de Ingreso	Nombramiento Oficial	01/01/2010	Presidente Municipal Constitucional	Adscripción	Puesto Funcional	PRESIDENCIA MUNICIPAL	Presidente Municipal	Correo electrónico	Lado y teléfono oficial	enrique.vargas@huixquilucan.gob.mx	82842230	Dirección	Ext. Fax	Juán de Bravo Esq. Ignacio López Rayón S/N, Huixquilucan Centro, Estado de México	223	Sueldo bruto	Agonales	119,702	74	De Acciones	Prima vacacional	39,412	17	Sueldo neto	Gratificaciones especiales anuales	81,290	0	Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así presuntivo)	Teléfono celular asignado	No	No	Vales de gasolina mensuales	Ricador focalizador asignado	No	No	Seguro de gastos médicos mayores	Vales de despensa mensuales	No	No	Seguro de vida	Apoyo transporte	No	No	Seguro de separación	Apoyo estudiantil	No	No	Prestación de comedor	Fondo revolvente	No	No	Gastos de representación		No		
Nombre del Servidor Público	Profesión																																																																	
Enrique Vargas del Villar	Lic. en Ciencias y Técnicas de la Información																																																																	
Tipo de trabajador	Clave del puesto																																																																	
Confianza	A31 16																																																																	
Fecha de Ingreso	Nombramiento Oficial																																																																	
01/01/2010	Presidente Municipal Constitucional																																																																	
Adscripción	Puesto Funcional																																																																	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	Presidente Municipal																																																																	
Correo electrónico	Lado y teléfono oficial																																																																	
enrique.vargas@huixquilucan.gob.mx	82842230																																																																	
Dirección	Ext. Fax																																																																	
Juán de Bravo Esq. Ignacio López Rayón S/N, Huixquilucan Centro, Estado de México	223																																																																	
Sueldo bruto	Agonales																																																																	
119,702	74																																																																	
De Acciones	Prima vacacional																																																																	
39,412	17																																																																	
Sueldo neto	Gratificaciones especiales anuales																																																																	
81,290	0																																																																	
Vehículo asignado (en caso de que no se tenga, así presuntivo)	Teléfono celular asignado																																																																	
No	No																																																																	
Vales de gasolina mensuales	Ricador focalizador asignado																																																																	
No	No																																																																	
Seguro de gastos médicos mayores	Vales de despensa mensuales																																																																	
No	No																																																																	
Seguro de vida	Apoyo transporte																																																																	
No	No																																																																	
Seguro de separación	Apoyo estudiantil																																																																	
No	No																																																																	
Prestación de comedor	Fondo revolvente																																																																	
No	No																																																																	
Gastos de representación																																																																		
No																																																																		
<p>b) Manifestación de bienes y manifestación de intereses.</p>	<p>El SUJETO OBLIGADO en el archivo denominado "INFORME JUSTIFICADO 00208.pdf" mencionó lo siguiente.</p> <p><i>*Con respecto a la Manifestación de Bienes y de Interés, los servidores públicos realiza de manera individual su trámite y deciden si días que la información se mantenga pública u oculta. La Subdirección de Factor Humano y Productividad, dependiente de esta Dirección General a mil digno cargo, no cuenta con ninguna copia de la citada documentación y el área solo es notificado por la instancia correspondiente, copia de la citada documentación y el área solo es notificado por la Instalación correspondiente, cuando requiere Información de determinado servidor público que no haya cumplido con la citada obligación.</i></p> <p><i>De lo anterior, se pide a la Unidad de Transparencia orientar al solicitante para que solicite a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, quien es quien, recibe y lleva el registro de la Manifestación de Bienes y de Intereses de los servidores públicos que por disposición legal están obligados a presentarla. *(sic)</i></p>	<p>El SUJETO OBLIGADO es puntual al señalar que no cuenta con la información solicitada, sin embargo, orienta al particular al lugar en donde obra la información que requiere.</p>																																																																
<p>c) ¿El presidente municipal se encuentra desarrollando actividades de forma externa a la</p>	<p>El SUJETO OBLIGADO en el archivo denominado "INFORME JUSTIFICADO 00208.pdf" señaló lo siguiente:</p>	<p>El SUJETO OBLIGADO realiza un esfuerzo por dar contestación a dichos requerimientos, sin embargo, es de</p>																																																																

Recurso de revisión:
 Recurrente:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00208/INFOEM/IP/RR/2017
 [REDACTED]
 Ayuntamiento de Huixquilucan
 José Guadalupe Luna Hernández

<p>presidencia de carácter partidista?; y d) ¿Si el Municipio se encuentra enterando de que el presidente municipal emite pago al Partido Político al que pertenece?</p>	<p><i>*Por último, en apego a lo establecido en la sesión celebrada el 17 de Agosto del 2016 por la Secretaría General de Gobierno del Estado de México y notificado mediante diversa SGG/SSGG/1421/2016 suscrito por el Mtro. Héctor Jiménez Baco, turnado a su vez a esta dependencia a través del oficio SHA/323/09/2016 suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Pablo Fernández de Cevallos, que a la letra dice: "UNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a las autoridades administrativas de los distintos órdenes de gobierno a no disponer de manera partidista de las instalaciones de gobierno o de espacios públicos. Por lo anterior, la Dirección General de Administración no tiene conocimiento de ninguna actividad que el C. Presidente realiza de carácter partidista, ni tampoco si destina algún recurso a su partido".</i></p>	<p>mencionar que no es materia del Derecho de Acceso a la información, dar atención a cuestionamientos o brindar asesorías por este medio.</p>
---	---	--

19. Tal y como se aprecia en la tabla de referencia, el SUJETO OBLIGADO responde a los requerimientos realizados en la solicitud inicial, sin embargo, es de suma importancia señalar que respecto a los incisos c) y d), derivado del análisis a los requerimiento planteados, no se advierte que se esté solicitando acceso a un documento, por lo que se aprecia que ante tales manifestaciones, bien, se estaría tratando de una explicación o cuestionamiento que a través de una solicitud de acceso a información pública se está realizando a la autoridad, es decir, no está solicitando acceso a documentales públicas que contengan información que se hayan generado en un momento previo a dicha solicitud de información derivado de las competencias, funciones y atribuciones que el Ayuntamiento por disposición de ley deba tener, es decir, lo que se puede apreciar de la solicitud es que el particular requiere y manifiesta una serie de cosas que es importante decir, no pueden ser atendidas mediante el Derecho de Acceso a la Información Pública, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que se señalaran en los siguientes párrafos.

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

20. Éste Órgano Garante del derecho de acceso a la información pública no es competente de conocer lo planteado por el particular en la solicitud de información, por lo que se considera pertinente proporcionar el concepto de derecho de acceso a la información: En primer término la ley en materia señala que el derecho humano de acceso a la información pública, es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública, generada, obtenida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, es así como el autor Jorge Abdó Francis define el derecho a la información es el conjunto de normas sistematizadas que garantizan a cualquier ciudadano acceso libre a la información de interés público, y que al mismo tiempo establece las obligaciones que tendrán que cumplirse para darle un uso responsable, mientras que el autor Villanueva Ernesto menciona que el derecho a acceso a la información es la prerrogativa a acceder a datos, registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público y/o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”.

21. Una vez aclarado lo anterior, se advierte que para cumplir cabalmente y satisfacer por completo el Derecho de Acceso a la Información de [REDACTED] [REDACTED] faltó cumplir totalmente con lo señalado en el primer punto, si bien, como se puede apreciar se entregó información relativa a sueldo, gratificaciones, bonos, pero no así, la información concerniente a los viáticos asignados al actual Presidente Municipal, siendo esta la información faltante para colmar completamente con lo solicitado en el inciso a) de la solicitud.

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

22. Por lo que el análisis y estudio de este punto se basará en señalar la fuente obligacional que tiene el **SUJETO OBLIGADO** de generar, poseer y administrar la información concerniente a los viáticos asignados al Presidente Municipal de Huixquilucan para lo cual es importante señalar lo que refiere el **artículo 147 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México**, siendo lo siguiente:

“Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La remuneración será determinada anual y equitativamente en el Presupuesto de Egresos correspondiente bajo las bases siguientes:

- I. *Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.” (sic)*

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00208/INFOEM/IP/RR/2017
[REDACTED]
Ayuntamiento de Huixquilucan
José Guadalupe Luna Hernández

23. Del precepto legal citado, se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, entre ellos la autoridad máxima, siendo este el Presidente Municipal gozaran de apoyos económicos por concepto de viajes, siempre y cuando estos sean por cuestiones de sus actividades oficiales, pero para que estos le sean retribuidos tendrán que ser comprobables, es decir, los gastos realizados tendrán que ser demostrados con algún documento que avale el gasto realizado y el concepto por el cual se llevó a cabo dicho gasto.

24. Así mismo, es necesario mencionar el **Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal**, en los numerales 1593, 3700, 3750 y 3751, mismos que a la letra refieren lo siguiente:

1593. Viáticos. Asignación a servidores públicos que desarrollan funciones inherentes a su puesto fuera de su lugar permanente de trabajo, con fundamento en el análisis del tipo, frecuencia, distancia y características de los desplazamientos que realice el servidor público, así como los apoyos que se le brinden, tales como vehículo o pago de casetas, entre otros. No podrán asignarse viáticos fijos a servidores públicos de mandos medios y superiores, ni a los de puestos de enlace y apoyo técnico.

3700. SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS. Asignaciones destinadas a cubrir los servicios de traslado, instalación y viáticos del personal, cuando por el desempeño de sus labores propias o comisiones de trabajo, requieran trasladarse a lugares distintos al de su adscripción.

3750. Viáticos en el país. Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación, hospedaje y arrendamiento de vehículos en el desempeño de comisiones

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

temporales dentro del país, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida aplica las cuotas diferenciales que señalen los tabuladores respectivos. Excluye los gastos de pasajes

3751. Viáticos nacionales. Asignación sujeta a comprobación de acuerdo a la normatividad en la materia, para cubrir la alimentación de los servidores públicos que por comisiones deban asistir a lugares distintos a los de su adscripción.

25. Lo plasmado en los preceptos legales citados aluden a que todos los municipios deben contar con una parte presupuestal destinada a los viáticos de los servidores públicos que lo necesiten, siempre y cuando realicen actividades en las que sea necesario salir del área de adscripción y representen gastos, los cuales deberán estar contemplados en el presupuesto de egresos.

26. Aunado a lo anterior es importante mencionar lo contenido en los lineamientos de control financiero y administrativo para las entidades fiscalizables municipales del Estado de México establece lo siguiente:

DÉCIMO: Son sujetos de los presentes Lineamientos:

I. En el ámbito municipal:

a) El Ayuntamiento, como cuerpo colegiado;

b) Presidente (a);

c) Síndicos; d)

Secretario; e)

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Tesorero; y

f) Contralor.

VIGÉSIMO TERCERO: el tesorero deberá solicitar a todos los servidores públicos que al requerir efectivo para gastos de representación, viáticos o de viaje deberán requisitar el anexo 2, para su comprobación adjuntando los documentos con los requisitos que establezcan los presentes lineamientos.

VIÁTICOS.

Artículo 80. La asignación y el monto de los viáticos fijos para los servidores públicos municipales serán determinados por el tesorero o equivalente; debiendo en su caso, anexar a la solicitud el documento que avale la comisión respectiva.

Artículo 81. El titular de cada entidad fiscalizable municipal, cuidará que las comisiones asignadas a los servidores públicos municipales, se lleven a cabo en horas y días laborables de conformidad con el calendario establecido para tal efecto.

27. De los preceptos legales citados con antelación, se entiende que todos los Presidentes Municipales cuentan con el derecho de que les sean proporcionados los gastos bajo el concepto de viáticos, siempre y cuando se requiera que desempeñen actividades fuera del Municipio y las cuales representen gastos económicos, pero para esto los Servidores Públicos deberán demostrar lo gastado con respectivos comprobantes que avalen los viáticos que deberán ser remunerados, es importante

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

señalar que los gastos de viáticos aprobados deberán ser únicamente cuando se trate de que se lleven a cabo actividades que se encuentren dentro del ámbito de sus funciones y atribuciones, de lo contrario el tesorero no deberá aprobar gasto alguno.

28. Dicho lo anterior queda establecida la obligación del **SUJETO OBLIGADO** de generar, poseer o administrar la información relativa al punto 1 de la solicitud, referente a los viáticos del Presidente Municipal; siendo que los presidentes dentro de sus funciones tienen derecho a percibir cantidades económicas por concepto de viáticos o viajes, siempre que se trate que desempeñen actividades las cuales por su naturaleza generen gastos, mismos que serán cubiertos con dinero del erario público y de igual manera deben ser aprobados por el tesorero, y serán comprobados por motivo de que dichos gastos deberán estar contemplados en el presupuesto de egresos del Municipio para poder ponerlos a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el informe mensual.

29. En ese sentido y observando que se cuenta con deficiencia por parte del recurrente al solicitar la información, éste órgano garante con fundamento en lo estipulado en el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, deberá suplirlas para garantizar el ejercicio del derecho al acceso a la información.

Artículo 13: El instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información

Recurso de revisión: 00208/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. En esa tesitura, tomando en cuenta que los informes entregados al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México son por periodos mensuales, y resaltando que el particular no indicó fecha exacta de la cual requiere que le sea entregada la información, este Órgano Garante ordena al **SUJETO OBLIGADO** entregar la información más reciente sobre este punto, siendo ésta la concerniente al mes de noviembre, puesto que, como se ha dicho los informes se entregan de manera mensual y la fecha en la que el particular realizó la solicitud de información es el día 20 de diciembre por lo que no se cuenta con la información del mismo mes ya que a esa fecha aún no se presentaba el informe correspondiente, es por ello que se procede a solicitar la información del mes de noviembre.

31. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por el particular [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Huixquilucan y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (**SAIMEX**), el o los documentos en donde conste la siguiente información:

Recurso de revisión: 00208/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- a) Viáticos otorgados al Presidente Municipal de Huixquilucan en el mes de noviembre de dos mil dieciséis.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores

CUARTO. Notifíquese al recurrente [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR CON AUSENCIA JUSTIFICADA EN LA SESIÓN; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de revisión:

00208/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huixquilucan

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA EL QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Ausencia Justificada)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de quince (15) de marzo dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 00208/INFOEM/IP/RR/2017.